



EXP-UNC: 561/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución nro. 190/08 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades; atento lo informado por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 71 y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades en su Resolución nro. 190/08 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura de Composición Musical –Texto Ordenado- obrante a fs. 60/68, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

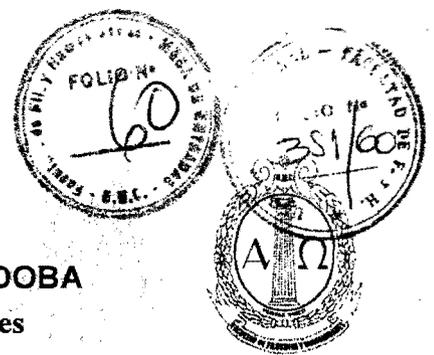
Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 648



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 12/05/34777

VISTO:

La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 484/2006 que establece el Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura de Composición Musical; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 37 de las actuaciones de referencia la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad observa algunas deficiencias que resulta preciso subsanar a fin de evitar dificultades en la futura interpretación y aplicación del reglamento;

Que atento a las sugerencias realizadas, la Sra. Jefa del Departamento de Música de la Escuela de Artes eleva las propuestas de modificación de los artículos observados;

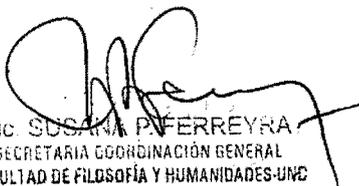
Que para todos los efectos, se estima conveniente ordenar un nuevo texto y, en virtud de ello, dejar sin efecto la Resolución de este Consejo N° 484/06;

Que en sesión del día de la fecha se aprobó, por unanimidad, el despacho conjunto de las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

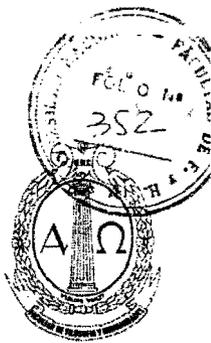
ARTICULO 1°. Modificar los Artículos que se detallan a continuación de la Resolución del H. Consejo Directivo N° 484/06 "Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura de Composición Musical", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 18°) En un plazo máximo de treinta días, la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor, habiendo consultado a la Comisión de Trabajo Final, procederá a la aceptación de la inscripción y designación del profesor asesor, lo que será comunicado por escrito al alumno."


LIC. SUSANA PIFERREYRA
SECRETARIA COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 12/05/34777

"Art. 21°) La Jefatura del Departamento, en acuerdo con el Consejo Asesor, con el asesoramiento de la Comisión de Trabajo Final, y dentro de los treinta días de presentado, procederá a aprobar el proyecto o a requerir los ajustes o rectificaciones que se consideren oportunos, lo que será comunicado por escrito al alumno. Una vez notificado, el alumno contará con treinta días corridos para presentar nuevamente el proyecto a la Jefatura del Departamento y la Comisión de Trabajo Final revisará nuevamente el proyecto y se expedirán en un plazo máximo de quince días. Este proceso se repetirá hasta que la Jefatura del Departamento, en acuerdo con la Comisión de Trabajo Final den por aprobado el proyecto.

"Art. 26°) El jurado que evaluará los Trabajos Finales de Licenciatura estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales deberán ser docentes de la Escuela de Artes, en calidad de profesores titulares o adjuntos, pudiendo los otros dos ser profesores universitarios externos a la Escuela o profesionales idóneos, de aprobada y reconocida trayectoria. El jurado contará con un plazo máximo de quince días corridos para expedirse."

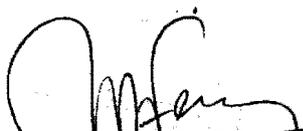
ARTICULO 2°. APROBAR el texto ordenado que como Anexo forma parte de la presente.

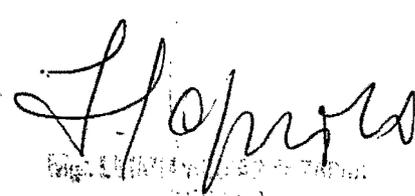
ARTICULO 3°. DEJAR sin efecto la Resolución del H. Consejo Directivo Nro. 484/2006 y toda otra reglamentación anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°. Elévese al H. Consejo Superior para su aprobación, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

RESOLUCION N°: 190


Lic. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES-UNC


Lic. FLORENCIA...
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 12/05/34777

Anexo Resolución N° 190/08

TEXTO ORDENADO

**REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LA
LICENCIATURA DE COMPOSICIÓN MUSICAL**

I. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FINAL

Artículo 1º: El Trabajo Final es el último requisito para la obtención del título de Licenciado en Composición Musical y su realización deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en este Reglamento. Consistirá en la búsqueda de carácter personal e individual que refleje la capacidad creativa y el dominio de las técnicas y el o los lenguajes de la composición musical, cuyo estilo será elegido libremente por el alumno. Deberá ser original y poner en evidencia la asimilación y uso de nociones y experiencias derivadas de sus años de estudio y otros aportes extra-curriculares de similar importancia.

Artículo 2º: La realización del Trabajo Final se desarrollará en dos etapas: a) elaboración del proyecto, que incluirá tema, objetivos, planteo metodológico, cronograma y bibliografía; se presentará a la Jefatura del Departamento en forma escrita, con el acuerdo del docente asesor, y deberá ser aprobado por esa Jefatura. b) elaboración, presentación y defensa de las obras musicales que lo integran, la que se llevará a cabo en dos instancias: un trabajo escrito de fundamentación, que será defendido en un coloquio oral, y un concierto público en el que se ejecutarán las obras compuestas para este fin, consistiendo en la presentación formal de las mismas en un nivel de producción acorde a ese carácter. La programación, organización y realización de ese concierto público estarán a cargo del alumno.

II. SOBRE LAS OBRAS QUE INTEGRAN EL TRABAJO FINAL

Artículo 3º: El trabajo final comprenderá un mínimo obligatorio de cuatro obras: a) una para cuarteto de cuerdas o bien cuarteto de cuerdas y otros instrumentos hasta el octeto, b) una obra de envergadura para piano solo, o bien para piano y conjunto de instrumentos de viento, o piano y conjunto instrumental que incluya instrumentos de viento, con o sin percusión, c) una obra de cámara en la que intervenga la voz humana entre las siguientes opciones: - para solista con acompañamiento instrumental integrado



Lic. SUSANA E. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES - UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



por un mínimo tres instrumentos, - para solista y conjunto vocal con acompañamiento de piano, - para solista y conjunto vocal con acompañamiento instrumental integrado por un mínimo tres instrumentos, - para conjunto vocal sin acompañamiento instrumental, - para conjunto vocal con acompañamiento instrumental integrado por un mínimo de dos instrumentos, - para coro a capella, - para coro con acompañamiento instrumental, d) una obra para orquesta o banda sinfónicas. Una de las cuatro obras, con excepción de la composición para orquesta o banda sinfónicas, podrá ser electroacústica o emplear medios mixtos, multimedia, etc.

Artículo 4º: Las cuatro obras que constituyen el Trabajo Final de Licenciatura deberán ajustarse a los siguientes requerimientos: a) deben haber sido compuestas exclusivamente para este Trabajo Final, b) no deben haber sido estrenadas ni editadas con anterioridad, c) deberán ser representativas del nivel compositivo alcanzado por el estudiante, sin que se imponga un estilo o técnica determinados, d) en conjunto, tendrán una duración aproximada de treinta minutos. Cualquier modificación de los tiempos establecidos deberá ser autorizada previamente por el profesor asesor y la Comisión de Trabajo Final.

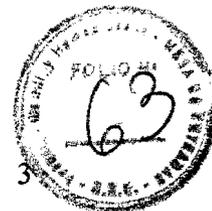
Artículo 5º: Además de las cuatro obras indicadas en el Artículo 3º, el estudiante podrá incluir en su Trabajo Final, con carácter optativo, una o más obras que considere representativas de su trabajo compositivo, con el acuerdo de su profesor asesor. Si este fuera el caso, las obras deberán ser consideradas en el trabajo escrito de fundamentación, y deben ajustarse a los criterios de evaluación incluidos en este reglamento.

III. SOBRE EL ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 6º: El Trabajo Final se desarrollará con el asesoramiento de uno o dos docentes universitarios, quienes tendrán a su cargo la orientación del alumno en lo que hace a la elección del material, objetivos, procedimientos, enfoques, bibliografía y etapas del trabajo creativo.

Artículo 7º: Para desempeñarse como profesor asesor se deberá ser Profesor Titular o Adjunto en cátedras de la Escuela de Artes; los Jefes de Trabajos Prácticos podrán tomar a su cargo esta función cuando acrediten antecedentes suficientes con la presentación de su curriculum vitae ante la Jefatura del Departamento, quien los autorizará con acuerdo


Lic. SUSANA F. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



del Consejo Asesor. La propuesta de dos profesores asesores deberá estar justificada por el alumno en razón de las especialidades requeridas por el trabajo que se propone realizar, y deberá contar con el acuerdo del primer profesor propuesto como asesor. Si el alumno eligiera dos profesores asesores, uno podrá no pertenecer a la Escuela de Artes, y no ser docente universitario. En ese caso, deberá ser aceptado expresamente por la Jefatura del Departamento con el acuerdo del Consejo Asesor, en base a su trayectoria.

Artículo 8°: La dirección y orientación del Trabajo Final es para los Profesores Titulares o Adjuntos que se desempeñan en la Escuela de Artes una obligación docente. El número de trabajos dirigidos estará en relación con la dedicación del docente.

Artículo 9°: Para la orientación del Trabajo Final el profesor asesor deberá fijar un horario de asesoramiento el que tendrá lugar en el ámbito físico de la Escuela de Artes. El asesor junto con el alumno deberán fijar un cronograma de trabajo. El docente llevará una ficha de registro de las actividades, que será firmada por el docente y el alumno después de cada entrevista.

Artículo 10: Cuando el alumno no asistiere a la hora de atención tres veces consecutivas sin causa justificada, el profesor asesor puede considerarse liberado de la responsabilidad de orientar el trabajo, elevando un informe a la Jefatura del Departamento. En dicho caso el alumno deberá reinscribirse y solicitar asesoramiento nuevamente a la Comisión de Trabajo Final.

Artículo 11°: Cuando el profesor asesor no asistiere a la hora de atención tres veces consecutivas sin causa justificada, o no cite regularmente a su asesorado de acuerdo a la responsabilidad asumida, el alumno podrá pedir a la Comisión de Trabajo Final el cambio de profesor asesor.

Artículo 12°: Cuando el alumno haya terminado la elaboración del Trabajo Final, el Profesor Asesor deberá dar su consentimiento expreso para que el alumno realice su presentación a la Jefatura del Departamento.

IV. SOBRE LA COMISION DE TRABAJO FINAL

Artículo 13: En el ámbito del Departamento de Música y en relación con la Licenciatura en Composición Musical funcionará una Comisión de Trabajo Final integrada por dos profesores Titulares o Adjuntos.


LIC. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARIA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Artículo 14: Los miembros de la Comisión de Trabajo Final serán designados por la Jefatura del Departamento de Música con acuerdo del Consejo Asesor. Cada miembro durará dos años en sus funciones, renovándose uno todos los años.

Artículo 15: La Comisión de Trabajo final tendrá las siguientes funciones:

- a) a) Analizar los proyectos de Trabajos Finales presentados al Departamento y aconsejar su aprobación o sugerir las adecuaciones o modificaciones que considere convenientes.
- b) b) Aconsejar a la Jefatura del Departamento y al Consejo Asesor del mismo sobre la aceptación de los profesores asesores propuestos por el alumno.
- c) c) Asesorar y orientar a los estudiantes sobre posibles profesores asesores cuando éstos lo requieran, y establecer vínculos entre estudiantes y profesores a los efectos del asesoramiento de Trabajos Finales.
- d) d) Integrar los jurados que se designen para la valoración de los trabajos finales presentados en todas sus instancias.
- e) e) Proponer a la Jefatura de Departamento y al Consejo Asesor la conformación de los miembros de los jurados que evaluarán cada Trabajo Final.
- f) f) Asesorar a la Jefatura del Departamento y al Consejo Asesor sobre la resolución de asuntos no previstos en este reglamento.

V. SOBRE LA INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

Artículo 16 °: Para inscribirse en el Trabajo Final, el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas que componen el plan de estudios, y estar matriculado como alumno en el año académico respectivo.

Artículo 17°: La primera inscripción se realizará entre marzo y noviembre de cada año, elevando una solicitud a la Jefatura del Departamento de Música, dentro de los seis meses posteriores a la aprobación de la última materia. La solicitud deberá contener: a) nota del alumno exponiendo sus ideas generales sobre el trabajo que desea realizar, b) certificado analítico emitido por el Despacho de Alumnos en el que conste que ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios. c) Propuesta de profesor asesor, con nota en la que el profesor comunica su aceptación; d) En caso de Jefes de Trabajos Prácticos, o profesores sin desempeño docente en la Escuela de Artes, copia de su curriculum vitae.

LIC. SUSANA B. FERREYRA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Artículo 18°: En un plazo máximo de treinta días, la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor de Escuela, habiendo consultado a la Comisión de Trabajo Final, procederá a la aceptación de la inscripción y designación del profesor asesor, lo que será comunicado por escrito al alumno.

Artículo 19°: La Secretaría Técnica del Departamento de Música confeccionará un legajo por cada Trabajo Final inscripto, donde se archivará copia de todas las actuaciones referidas al mismo, que estará a disposición de la Comisión de Trabajo Final.

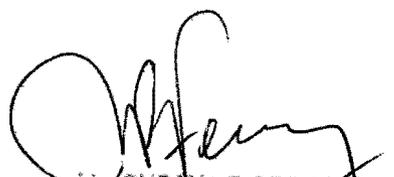
VI. SOBRE EL PROYECTO DE TRABAJO

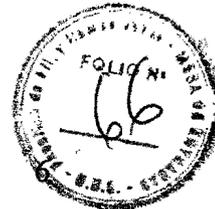
Artículo 20°: Una vez que ha sido aceptada su inscripción, el alumno tiene sesenta días para elaborar su proyecto de trabajo y presentarlo por escrito, con el acuerdo del profesor asesor, a la Jefatura de Departamento, quien lo girará a la Comisión de Trabajo Final para su consideración.

Artículo 21°: La Jefatura del Departamento, en acuerdo con el Consejo Asesor, con el asesoramiento de la Comisión de Trabajo Final y dentro de los treinta días de presentado, procederá a aprobar el proyecto o a requerir los ajustes o rectificaciones que se consideren oportunos, lo que será comunicado por escrito al alumno. Una vez notificado, el alumno contará con treinta días corridos para presentar nueva el proyecto a la Jefatura del Departamento y la Comisión de Trabajo Final revisará nuevamente el proyecto y se expedirán en un plazo máximo de quince días. Este proceso se repetirá hasta que la Jefatura del Departamento, en acuerdo con la Comisión de Trabajo Final, den por aprobado el proyecto.

VII. SOBRE EL DESARROLLO Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 22°: Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá desarrollar su trabajo final en un plazo no menor de seis meses ni mayor de tres años a partir de la fecha de comunicación de la aprobación.


LIC. SUSANA P. FERRERA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



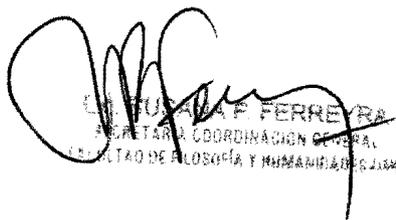
Artículo 23°: El no cumplimiento de este plazo anulará todo lo actuado, debiendo el alumno presentar otra propuesta y cubrir nuevamente todas las instancias previstas en esta reglamentación. Los impedimentos de fuerza mayor podrán ser presentados documentadamente a la Jefatura del Departamento, quien con el Consejo Asesor y en consulta con la Comisión de Trabajo Final resolverá en definitiva.

Artículo 24° : Durante el desarrollo del trabajo final, el profesor asesor podrá requerir la presentación de informes de avance escritos periódicos.

Artículo 25°: La presentación del Trabajo Final será realizada en la Jefatura del Departamento de Música, acompañada por nota de aprobación del profesor asesor, constando de los siguientes materiales: a) **trabajo escrito** conteniendo el marco teórico, objetivos, metodologías, sistemas compositivos, procesos formales y todo aquello que fundamente el trabajo compositivo realizado. El mismo deberá presentarse en cinco copias encuadernadas, tamaño A4, escrito a doble espacio en letra cuerpo 12. b) **Partituras** de todas las piezas, tamaño A4, encuadernadas, editadas en cualquier sistema (Sibelius, Finale u otro), en cinco copias. c) **Grabación** que facilite la apreciación de las obras, cinco copias. d) **Carpeta de Producción del Concierto Público** en la que deberán constar: la propuesta de fecha del concierto, dentro del calendario estipulado para la presentación de Trabajos Finales (junio, octubre o diciembre), propuesta de lugar de realización, nómina completa de obras, nómina completa de intérpretes y colaboradores, detalle de necesidades técnicas (cantidad de sillas, atriles, amplificación, partituras, particelas, etc.), gráfica para programas, gráfica para afiches, gacetilla de prensa, cronograma y horario de ensayos, necesidades de sala. e) propuesta de fecha para la defensa oral y para la realización del concierto público, la que no podrá ser anterior a los sesenta días a partir de la fecha de presentación, y realizarse para los meses de abril, junio, octubre o diciembre.

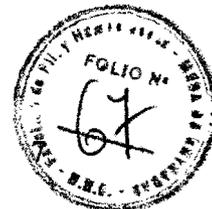
SOBRE LA ACEPTACIÓN, DEFENSA Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 26°: El jurado que evaluará los Trabajos Finales de Licenciatura estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales deberán ser docentes de la Escuela de Artes, en calidad de profesores titulares o adjuntos, pudiendo los otros dos ser profesores universitarios externos a la Escuela o profesionales idóneos, de probada y reconocida


MARIANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



trayectoria. El jurado contará con un plazo máximo de quince días corridos para expedirse.

Artículo 27° : Los dos integrantes de la Comisión de Trabajo Final serán miembros de todos los jurados de trabajos finales mientras duren sus funciones como tales. Los tres miembros restantes serán designados por la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor.

Artículo 28° : Una vez receptado el trabajo en las condiciones establecidas por el artículo 23 de este reglamento, y designado el Jurado que intervendrá en la valoración del mismo, la Jefatura del Departamento entregará una copia del mismo a cada miembro del jurado para su evaluación.

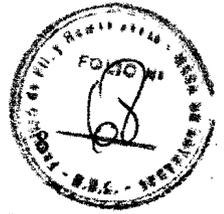
Artículo 29°: La fecha de la defensa teórica, y la fecha y lugar de realización del concierto público serán determinadas por la Jefatura del Departamento de Música en acuerdo con el alumno, y deberán ajustarse a las siguientes disposiciones: a) la defensa teórica podrá realizarse en cualquier época del año, no antes de treinta corridos a partir de la fecha en que los miembros del jurado recibieron copia del trabajo. b) La realización del concierto público deberá ajustarse a lo presentado en la carpeta de producción en todos sus aspectos, y cualquier cambio, debidamente justificado, deberá ser comunicado a la Jefatura del Departamento con quince días de antelación. El no cumplimiento de esta disposición motivará la anulación de la fecha de realización del concierto público, debiendo el alumno presentar nuevamente la carpeta de producción. c) La fecha y lugar del concierto público pueden ser compartidos y/o formar parte de eventos organizados fuera del ámbito académico, siempre que coincida con el calendario previsto para la realización de los conciertos públicos que son parte de Trabajos Finales de Licenciatura. d) El concierto público puede tener lugar fuera del ámbito universitario, quedando las posibilidades de realización limitadas exclusivamente a la ciudad de Córdoba.

Artículo 30° : La primera instancia de evaluación consiste, en primer lugar, en la defensa del trabajo de fundamentación teórica con una exposición frente al jurado de no más de veinte minutos de duración, luego de lo cual el alumno deberá contestar las preguntas que se le formulen; en segundo lugar, se realizará la audición de la obra para banda u orquesta, obra que no necesariamente forma parte del concierto público dadas las dificultades para acceder a una interpretación en vivo. El jurado deberá haber acordado los criterios de evaluación en forma previa a la defensa, y luego de ésta dejará sentadas sus apreciaciones sobre estas dos partes del trabajo en un dictamen conjunto, o individual de cada miembro.


Lic. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Artículo 31° : La segunda instancia de evaluación consiste en la apreciación del trabajo realizado a partir de la ejecución de las obras en vivo, las que se presentarán en un concierto público, que deberá haber sido preparado previamente y será dirigido por el autor.

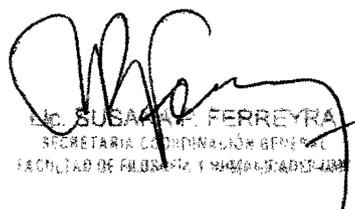
Finalizado el concierto público, el jurado procederá a elaborar el dictamen final y a calificar el trabajo, confeccionando el acta correspondiente.

Artículo 32° : El dictamen producido por el jurado será archivado por la Secretaría Técnica del Departamento de Música, y el acta girada al Despacho de Alumnos de la Escuela de Artes. De los cinco ejemplares del Trabajo Final presentados, uno quedará en Biblioteca de la Escuela de Artes, otro en el Archivo del Departamento de Música, y los restantes se devolverán al alumno.

Artículo 33° : Los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación serán los siguientes: a) Aspectos formales: presentación, organización general, corrección del lenguaje utilizado y de la expresión, recursos utilizados. b) Aspectos de contenido: significación y aportes del trabajo, relevancia, congruencia entre problema planteado y conclusiones, nivel de tratamiento (profundidad) adecuado para el tipo de trabajo, exhaustividad del tratamiento del problema planteado, utilización correcta de las técnicas, adecuación de la bibliografía utilizada al tema y objetivos planteados. c) Aspectos metodológicos: congruencia entre la problemática planteada, técnicas y procedimientos utilizados y conclusiones a las que se arriba; adecuación de las técnicas al tipo de fenómenos que se manejan; evaluación de las técnicas utilizadas; correspondencia del tipo de análisis con las conclusiones.

Artículo 34° : Los criterios específicos para la evaluación de las obras compuestas y presentadas en concierto podrán ser los siguientes: a) variedad y dominio de procedimientos técnicos, b) explotación de recursos instrumentales, c) problemática rítmica, tratamiento de los aspectos tímbricos, d) búsqueda estética, e) coherencia formal.

Artículo 35°: Toda cuestión atinente a los Trabajos Finales de Licenciatura no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor, en consulta con la Comisión de Trabajo Final.


LIC. SUSANA P. FERREYRA
SECRETARÍA COORDINADORA GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES